

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúa:  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 noviembre 1929.)

**SECCIÓN PRIMERA**

**Ministerio de la Gobernación**

**Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales.**

(Conclusión). - Véase el B. O. de 23 del actual.

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

- 120. Administración del Estado.—La Administración como Poder y como persona jurídica.—El Derecho administrativo.—Codificación administrativa.
- 121. Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su valor y forma en cada uno.
- 122. Potestades administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—Reglamentos.—Su valor y alcance.
- 123. Distinción entre las Potestades correlativas y disciplina.—Potestad jurisdiccional.—Distinción

- entre la jurisdicción gubernativa y la contencioso-administrativa.
- 124. Funcionarios públicos.—Autoridades y Agentes.—Autoridades y delegados.—Naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y sus funcionarios.—Referencia a los artículos 5.º y 853 del Código penal.
- 125. Sistemas para la designación de funcionarios, según la naturaleza de los respectivos cargos. Asociaciones de funcionarios.
- 126. Relaciones entre los funcionarios y la Administración.—El Estatuto de funcionarios.—La amovilidad de los funcionarios públicos.
- 127. Derechos de los funcionarios en activo.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Indemnizaciones, asistencias, dietas y sueldos.—Toma de posesión. Excedencias.—Simultaneidad de destinos.
- 128. Obligaciones y deberes de los funcionarios. Fianzas, descuentos y retenciones.
- 129. Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Responsabilidad directa y subsidiaria.—Responsabilidad subsidiaria de la Administración por faltas de sus funcionarios.
- 130. Jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.
- 131. Clases pasivas.—Su razón y antecedentes. Idea general del Estatuto de Clases pasivas.
- 132. Cesantías.—Jubilaciones.—Retiros.—Sueldos reguladores.—Servicios abonables.—Abono de años de carrera.
- 133. Prestación personal obligatoria para servicios públicos.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar.—Sus clases.—Duración y situaciones.
- 134. Noción del servicio público.—Características especiales del mismo.—La gestión pública y la gestión privada de servicios.

135. Realización por los particulares de servicios públicos.—Examen de los principales caracteres y requisitos de las concesiones administrativas de servicios públicos.

136. Contratos administrativos.—Su comparación con los civiles.—Contratos por administración.

137. Efectos de los contratos administrativos. Sus incidencias, interpretación, rescisión y nulidad.

138. Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Su fundamento. Períodos que comprende y forma de desarrollarlos.

139. Expropiación para reforma y ensanche de las poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Su singularidad en relación con los preceptos generales sobre la materia.

140. División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del régimen local.

141. Procedimiento administrativo como garantía de las relaciones entre la Administración y los administrados.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares. Actos de gestión.—Vía gubernativa.

142. Lo contenciosoadministrativo.—Los Tribunales de lo contenciosoadministrativo.—Especialidad de su constitución.

143. Requisitos de las resoluciones que pueden ser reclamadas en vía contenciosoadministrativa. Procedencia del recurso contencioso contra disposiciones generales.—Excepciones.—Coadyuvantes de la Administración.—Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal y disposiciones posteriores.

144. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales contenciosoadministrativos.—Autoridad y valor de las sentencias.

145. Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contenciosoadministrativos.—Suspensión, ejecución e inexecución de sentencias.

146. Organización administrativa en general. Administración del Estado, administración local y administración corporativa.

147. Centralización, descentralización, *self government*.

148. Administración Central.—Órganos de ella. El Jefe del Estado y los Ministros.—Consejo de Ministros.—Real decreto de 3 de noviembre de 1928.

149. La función consultiva.—Cuerpos consultivos.—Su enumeración.—Consejo de Estado.—Su organización, atribuciones y funcionamiento.

150. La Policía administrativa.—Sus clases, objeto y atribuciones.—Represión extraordinaria de las alteraciones de orden público.—La acción de oficio en la Administración.

151. Establecimientos penales en su aspecto administrativo.—Instituciones que los complementan.

152. Aguas públicas terrestres y marítimas.—Su uso y aprovechamiento.—Asociaciones legales para la utilización colectiva de las aguas.—Registro de concesiones.

153. Obras públicas.—Su clasificación.—Declaración de utilidad.—Sistemas para su construcción. Subvenciones.

154. Minas.—Sus clases, investigación, concesión y explotación.—Idea general de la legislación vigente.

155. Montes públicos.—Clasificación.—Aprovechamientos.—Deslindes y amojonamientos.—Policía forestal.

156. Ferrocarriles.—Régimen ferroviario vigente. Principales disposiciones aplicables.

157. Carreteras del Estado.—Disposiciones vigentes sobre clasificación, construcción, conservación, reparación y policía de las mismas.—Servicio de transportes por carretera.

158. Propiedad intelectual.—Examen de la legislación vigente.

159. Propiedad industrial.—Sus clases.—Principales disposiciones de la ley de 26 de julio de 1929.

160. Bienes nacionales.—Mostrencos.—Disposiciones fundamentales de las leyes desamortizadoras.

161. Administración sanitaria.—Higiene pública. Legislación sobre epidemias.—Idem sobre policía de alimentos y bebidas y sobre establecimientos insalubres y peligrosos.

162. Sanidad interior y exterior.—Personal sanitario.—Cuerpo de Inspectores de Sanidad.—Estatuto de 25 de abril de 1928.

163. Beneficencia.—Su clasificación.—Protectorado y patronazgo.—Establecimientos de beneficencia pública.—Fundaciones.

164. La enseñanza pública.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado.—Planes de enseñanza oficial.—Inspección de la enseñanza privada.

165. Funciones administrativas para la protección de la caza y de la pesca.—Idea general de la legislación vigente.

166. Servicio de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.—Servicios de giros y paquetes postales.—Caja Postal de Ahorros.

167. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Pósitos.—Sindicatos agrícolas.—Préstamos agrícolas.

168. Legislación sobre fomento de la ganadería.—Ley de Epizootias.—Asociación general de Ganaderos.—Reglas generales para su organización.

169. Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.—Cámaras de Comercio.

170. Legislación industrial.—Industrias libres, reglamentadas y monopolizadas.—Disposiciones principales sobre concesión de auxilios a la industria nacional.

171. Legislación de abastos.—Organismos encargados de aplicarla.—Sus atribuciones.—Sanciones y recursos.

172. Legislación obrera.—Contratos de aprendizaje y de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.—Descanso dominical.

173. Accidentes del trabajo.—Jornada de trabajo.—Legislación española.

174. Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas.—Características para estimar su legalidad.—Intervención administrativa para su solución.

175. Seguros y auxilios sociales en España.—Casas baratas.

176. Organización corporativa del trabajo en España.

177. Instituto de Reformas Sociales.—Instituto Nacional de Previsión.—Su organización y funciones.—Estudio de la emigración y de los medios legales establecidos para su regulación.—Colonización y repoblación interior.

## DERECHO POLITICO

178. Concepto del Derecho político.—Sus fuentes.—Leyes constitucionales y leyes ordinarias. Concepto de la política.

179. Sociedad.—Estado.—Nación.—Su concepto.—Comparación de estos términos.

180. Elementos constitutivos del Estado.—El

Estado como organización social.—Limitaciones jurídicas del Estado.

181. Soberanía del Estado.—Su fundamento y limitaciones.—Fines del Estado.—Doctrina relativa a los mismos.—La personalidad del Estado.

182. Medios del Estado.—Su relación con los fines.

183. De la representación en el Estado.—Su valor.—Organos del Estado y órganos del Gobierno.—Representantes y representados.

184. Principales formas del Estado.—Su concepto y examen crítico.—Formas de Gobierno.—Monarquía.—República.—Régimen presidencial y de Gabinete.—Con Parlamento y sin él.

185. Funciones del Estado.—Análisis de las mismas.—Examen de la función propiamente política y de la de tutela.

186. La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—Variedad de Poderes.—Coordinación de los mismos.

187. El Poder legislativo.—Sus órganos.—Forma de su ejercicio.—Funciones de las Cámaras legislativas.—El derecho de sufragio.—Electores y elegibles según la ley electoral y el Estatuto municipal.

188. Representación individual y social del Estado.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional.—Voto femenino y voto corporativo.

189. Procedimiento electoral para la elección a Diputados a Cortes y Concejales.

190. Constitución del Senado.—Clases de Senadores y condiciones para su nombramiento.

191. Funciones de las Cámaras.—El Senado como Tribunal de Justicia.

192. Idea de la Constitución en el Gobierno del Estado.—Constituciones consuetudinarias y escritas.

193. La soberanía de la Constitución española. El derecho constitucional en España.

194. La ciudadanía española.—Naturalización. Derechos y deberes reconocidos a los españoles por la Constitución.—Limitaciones de las garantías constitucionales.

195. Derechos reconocidos por la Constitución sobre emisión del pensamiento.

196. Libertad de conciencia.—Regulación jurídica de este derecho.

197. Libertad de reunión.—Policía de reuniones.—Ley de 16 de junio de 1880.

198. Libertad de Asociaciones.—Policía de Asociaciones.—Ley de 30 de junio de 1887.

199. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

200. Libertad profesional.—Policía del ejercicio de las profesiones.

201. Del Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.

202. Del Poder judicial.—Sus órganos y funciones.—Concepto y examen crítico del Jurado.

203. El Poder real.—Caracteres de la persona del Rey.—Sus facultades.—Orden de sucesión en la Corona.—Inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey.—Su fundamento.

204. La Asamblea nacional.—Su organización y funcionamiento.

#### LEGISLACION GENERAL DE HACIENDA

205. La Hacienda pública.—Su concepto y caracteres.—Su contenido.—Idea de la Ley de 1.º de julio de 1911.

206. El presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su estructura.—Déficit y superávit.—El ejercicio económico.

207. Ingresos y gastos, según el presupuesto. Resultados de ejercicios cerrados.—Transferencias de créditos.—Créditos ampliables y suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Trámite para la aprobación del presupuesto.

208. Organización central de la Hacienda pública.—Atribuciones del Ministro y de las Direcciones generales.

209. Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de sus atribuciones y funcionamiento.—Tribunal Económico administrativo central y provinciales.—Su organización y atribuciones.

210. Caja general de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.

211. Organización provincial de la Hacienda pública.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales.—Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

212. Contabilidad del Estado.—Su importancia. Sistemas adoptados en España.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Libros de contabilidad.

213. Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.

214. El crédito público.—Percepción por los Ayuntamientos de intereses de inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.—La Caja de amortización.

215. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores existentes en la Caja general de depósitos.

216. Del impuesto.—Su concepto.—Caracteres e importancia.—Fundamentos del impuesto.—Clasificación.—Métodos del impuesto.—Difusión del impuesto.—El impuesto único.

217. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su concepto y fundamentos.—Enumeración de los establecidos en España.—Referencia especial a los de lotería, tabacos y petróleos.

218. Contribución sobre edificios y solares.—Base de imposición.—Exenciones.—Producto íntegro, líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Recargos municipales.

219. Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.—Registro de arrendamientos.

220. Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargos autorizados.—Amillaramiento.—Su formación y rectificación.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.

221. Del Catastro en España.—Su concepto y examen general del Real decreto de 30 de mayo de 1928.

222. Contribución industrial y de comercio.—Bases.—Personas obligadas.—Recargos autorizados.—Impuesto sobre el volumen de ventas.

223. Padrón de la Contribución industrial.—Matrículas.—De la agremiación.—Síndicos y clasificadores.—Reclamación de agravios.

224. Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Patentes.

tes.—Casos de insolvencia.—Defraudación y penalidad.

225. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su importancia.—Bases y tarifas.—Formas de recaudación.

226. Examen de la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Excepciones.

227. Examen de la tarifa segunda sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idem de la tarifa tercera.—Impuesto sobre el capital y sobre los beneficios.—Imposición mínima.—Liquidación provisional y definitiva.

228. Jurado de utilidades y Jurado de estimación.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

229. Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Base imponible.—Tanto por ciento de producto bruto.

230. Impuesto de Derechos reales.—Su fundamento.—Actos sujetos y exentos.

231. Examen de los principales actos sujetos al impuesto de Derechos reales que afecten a los Ayuntamientos y Diputaciones.

232. Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre la cuota hereditaria.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

233. Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de Derechos reales.—Forma en que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos han de prestar su colaboración para la exacción de dicho impuesto.—Responsabilidades.

234. Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Patente nacional de circulación de automóviles.

235. El impuesto de Consumos.—Sus antecedentes y estado actual.—Impuesto sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

236. Impuesto de Transportes.—Disposiciones generales vigentes respecto del mismo.

237. Renta de Aduanas.—Su fundamento y bases.—Derechos de importación y exportación.

238. Delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Su enumeración y carácter especial.—Autoridades competentes para la calificación de las infracciones.

239. Circulación de mercancías.—Concepto de los puertos francos.

240. Impuesto sobre el azúcar.—Concepto y bases.—Impuesto de Alcohóles.—Disposiciones generales sobre el mismo.

241. Impuesto del Timbre.—Su fundamento. Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.

242. Documentos, en que intervienen los Ayuntamientos y Diputaciones, gravados con el impuesto del Timbre.—Investigación y penalidad.

243. Impuesto o tasa militar.—Impuesto sobre los pagos.

244. Régimen tributario de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Su origen.—Disposiciones fundamentales del concierto vigente y reglas para su modificación.

245. La inspección de los tributos.—Denuncias.—Diferentes modalidades de los expedientes.

246. La recaudación de contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Idea general del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

247. Periodos en que se divide la recaudación. Tramitación de los mismos.—Recargos.

248. Procedimiento de apremio.—Sus grados. Bienes embargables y exceptuados.—Tasación y venta de bienes.—Suspensión de dicho procedimiento.

249. Procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas.—Razón de su especialidad. Diferencias y analogías entre este procedimiento y el gubernativo ordinario.

250. Instancias del procedimiento económico-administrativo.—Personalidad de los reclamantes. Trámites substanciales.—Fallos firmes y fallos apelables.—Devolución de ingresos.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja.

251. Ordenación de Pagos del Estado.—Intervención.—Mecanismo fundamental de una y otra y estructura de los principales documentos para realizarlas.

## DERECHO CIVIL

252. Concepto e importancia del Derecho civil.—Su división en común y foral.—Ventajas de la unificación y trabajos hechos para realizarla.

253. La Ley como fuente del Derecho civil. Su generación y autoridad.—Su promulgación, interpretación, derogación, retroactividad, ignorancia y renunciabilidad.—Otras fuentes del Derecho.—Códigos.

254. Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Quién son extranjeros y derechos que ostentan en España.—Doctrina del Código civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 de dicho Código.

255. Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil en las personas naturales.—Su capacidad.—La edad, la enfermedad, la prodigalidad, la interdicción civil y el sexo como causas modificativas de la capacidad jurídica.—Su extinción.

256. Nacimiento de las personas jurídicas. Su capacidad especial comparada con la de las personas naturales.—Concepto de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, según el Código civil.—Disposiciones que regulan su capacidad jurídica.

257. Teoría de la representación en el Código civil.—Representación de las personas naturales y de las personas jurídicas.—Especialidad de la representación del Estado y de la Iglesia.

258. Conceptos de vecindad, domicilio y residencia y su influencia en la capacidad jurídica.—El domicilio civil.—Su importancia.—Domicilio de las personas jurídicas.—Concepto legal de la ausencia.

259. Matrimonio.—Sus clases.—Derechos y obligaciones de los cónyuges en el orden civil. Prueba del matrimonio.—Límites de la representación legal de la mujer por el marido.

260. Paternidad y filiación.—Derechos y obligaciones respecto de los hijos legítimos e ilegítimos.—Clases de éstos.—Reconocimiento y legitimación de los naturales.—Conceptos de la adopción y de los alimentos.—Patria potestad.—Su naturaleza, derechos y obligaciones y efectos. Modos de terminarse.—Emancipación.

261. Tutela.—Su concepto y clases.—Tutela

- testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa. El tutor, el protutor y el consejo de familia.—Registro de tutelas.
262. Registro civil.—Su organización.—Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.
263. Bienes.—Su concepto.—Su clasificación. Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad particular.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Bienes abandonados.
264. Derechos reales.—Analogías y diferencias con los derechos personales.—Concepto de la plenitud de derechos sobre las cosas.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.—Examen especial de la acción reivindicatoria.
265. Limitaciones de la propiedad inmueble en orden al interés público y al interés privado. Derecho de cerrar las fincas.—Limitaciones establecidas por las Leyes a la facultad de disponer, de usar y de disfrutar de las cosas según las leyes de Minas, de Caza y de Montes.—Examen de las principales limitaciones impuestas por las Ordenanzas municipales.
266. Deslinde y amojonamiento.—Comunidad de bienes.—Concepto de la proindivisión.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Modos de terminar la comunidad.
267. La posesión, la tenencia y el precario. Acciones derivadas de la posesión.—Sus efectos. Modos de interrumpirse.—Pérdida de la posesión.
268. Usufructo, uso y habitación.—Derechos y obligaciones que derivan de ellos.
269. Servidumbres.—Su concepto y clasificación.—Cómo se adquieren y extinguen.—Servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.—Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianerías, luces, vistas, desagüe de edificios.
270. La ocupación como medio de adquirir la propiedad.—El título y el modo.—Ocupación de cosas abandonadas.—Concepto de la donación y sus principales efectos.
271. Sucesión.—Su fundamento y legitimidad. Desde cuándo se causa.—Concepto de la herencia y de las cosas que de ella se excluyen.—Concepto del heredero y del derecho hereditario.
272. Testamento.—Su concepto.—Clases de testamento.—Capacidad e incapacidad para otorgar testamento y para suceder.—Revocación de los testamentos.
273. Institución de heredero.—Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases.
274. Legítimas.—Su concepto.—Fundamentos y cuantía de la legítima en cuanto a los descendientes y al cónyuge viudo.—De la mejora.—Desheredación.—Su fundamento y causas legales.
275. Mandas y legados.—Su concepto.—Casos en que quedan sin efecto.—Albaceas.—Sus facultades.—Terminación del albaceazgo.
276. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Del parentesco.—Llamamiento legal a la herencia intestada.—Derecho de representación.—Declaración de herederos.—Sus efectos.—Sucesión del Estado.
277. Reservas.—Su concepto jurídico.—Fundamentos y clases.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio inventario.—Partición y sus efectos.—Concepto de la cotación.
278. Obligaciones.—Su concepto, origen y efectos.—Obligaciones puras y condicionales; a plazos, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles y con cláusula penal.
279. Incumplimiento de las obligaciones.—El dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor. La mora.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.
280. Extinción de las obligaciones.—Pago. Sus formas.—Pérdida de la cosa debida.—Condación.—Novación.—Confusión.
281. Prueba de las obligaciones.—Medios admitidos por el Código civil.—Documentos públicos y privados.—Sus analogías y diferencias. Confesión.—Inspección personal del Juez.—Testigos.—Presunciones.
282. Contratos.—Su concepto, fundamento y clases.—Sus efectos.—Requisitos esenciales para su validez.—Consentimientos.—Bases del consentimiento.—Objeto y causa del contrato.—Eficacia de los contratos.—Principios generales sobre la misma.—Interpretación, rescisión, resolución y nulidad de los contratos.
283. Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Régimen presunto.—Donaciones por razón del matrimonio.—Sus clases y administración.—Examen especial del artículo 1.324 del Código civil.—Bienes parafernales.—Bienes propios del marido.—De la sociedad de gananciales.—Sus cargas y obligaciones.—Su disolución.
284. Compraventa.—Su concepto y formas. Capacidad para comprar y vender.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Retracto.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Concepto de la permuta y su comparación con la compraventa.
285. Arrendamiento.—Su concepto e importancia.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Especialidad de los arrendamientos de fincas rústicas y de aparcería.—Arrendamiento de predios urbanos.—Régimen vigente sobre el inquilinato.
286. Arrendamiento de servicios.—Sus diferentes clases.—Contrato de trabajo.—Obras por ajuste o precio alzado.
287. Censos.—Sus clases.—Censo enfiteútico, consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones de los contratantes en cada uno.—Estado actual de los foros.
288. Sociedades.—Su concepto en Derecho civil.—Sus clases.—Obligaciones de los socios entre sí y para con terceras personas.—Extinción de la sociedad y consecuencias legales que produce.
289. Mandato.—Su concepto y clases.—Formas del mandato.—Obligaciones del mandato y del mandante.—Extinción del mandato.
290. El préstamo simple.—Su concepto.—Intereses.—Su legitimidad y tasa legal vigente. Disposiciones en vigor sobre represión de la usura.—El comodato.—Disposiciones fundamentales sobre el mismo.—Concepto del contrato de seguro.—Examen somero de los contratos de juego y a puesta y juicio sobre su licitud.—Contrato de renta vitalicia.

291. De las transacciones y compromisos.—Su concepto y valor.—Causas legales de nulidad y rescisión.—Consideración especial de la transacción en orden al Estado y a las Corporaciones municipales y provinciales.

292. Fianzas.—Obligaciones entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Fianzas administrativas.—Cómo se constituyen y cancelan.

293. Prenda e hipoteca.—Su concepto, analogías y diferencias.—Anticresis.—Su concepto y efectos.

294. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Concurrencia y prelación de créditos.—Formas de hacer efectiva la prelación.

295. De la prescripción.—Su concepto y fundamentos.—Disposiciones del Código civil sobre la misma.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Modos de interrumpirse la prescripción.

296. Del registro de la Propiedad.—Su organización actual en España.—Caracteres principales del sistema hipotecario vigente.—Concepto del título inscribible.—Sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción.

297. Requisitos de la previa inscripción.—Casos en que no es necesaria respecto de la persona que transfiera o grave.—Elementos fundamentales de toda inscripción.—Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.

298. Efectos de la inscripción en cuante a los contratantes y a terceros.—Concepto de tercero.—Concepto de las anotaciones preventivas.—Caducidad y nulidad de las anotaciones.—Cancelación.

299. Asientos de presentación.—Su eficacia.—Calificación de los documentos en orden al Registro.—Defectos en los títulos presentados.—Sus clases.—Recursos contra las calificaciones de los Registradores.

300. Derecho real de hipoteca.—Su extensión según la legislación hipotecaria.—Bienes susceptibles de hipoteca.—Fundamento de las limitaciones.

301. Hipotecas voluntarias y legales.—Hipotecas a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Hipoteca legal por contribuciones.—Título para inscribir y cancelar las hipotecas en garantía del pago a los Ayuntamientos de las contribuciones especiales.

302. Instrumentos públicos.—Su concepto y requisitos.—Copias.—Sus clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.—Su valor en orden a los derechos alegables ante las Corporaciones provinciales y municipales.

#### DERECHO MERCANTIL

303. Derecho mercantil.—Su concepto.—Actos de comercio.—Sujeto del derecho mercantil.—Capacidad del comerciante.—Rasgos fundamentales de la contratación mercantil.

304. El comerciante individual.—La mujer comerciante.—El comerciante extranjero.—El comerciante colectivo.—Sociedades comerciantes.

Quiénes no pueden ejercer el comercio en España.

305. Registro mercantil.—Idea general de su organización.—Bolsas de comercio.—Forma y valor de las operaciones en ellas realizadas.—Ferias y mercados.

306. Contrato de Compañía mercantil.—Sus diferencias con el de Sociedad civil.—Compañías colectivas, comanditarias, anónimas y de responsabilidad limitada.—Su concepto y administración.—Responsabilidad de la Sociedad y de los socios.

307. Acciones y obligaciones.—Dividendos e intereses.—Disolución de las Compañías.

308. Compañías especiales según el Código de comercio.—Bancos de emisión y descuento.—Consideración especial de los Bancos de crédito territorial y agrícola y de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

309. Compraventa mercantil.—Sus características.—Créditos endosables y no endosables.

310. Del préstamo mercantil.—Sus diferencias con el de naturaleza civil.—Préstamo con garantía de efectos públicos.—Depósito mercantil.—Cuenta corriente ordinaria.—Cheques.—Cuentas en participación.—Concepto de la comisión mercantil.

311. De la letra de cambio.—Su objeto.—Sus requisitos.—Personas que pueden intervenir en la letra de cambio y derechos y obligaciones respectivas.

312. Suspensión de pagos.—Quiebra.—Concepto de ambas y trámites principales.

("Gaceta" 9 noviembre 1929).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 8.399.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

### Utilidades.—Producto neto.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 394, 400 y 404 del Estatuto municipal y Real orden número 846, publicada en la *Gaceta* del 12 de los corrientes, las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones sujetas a tributación de régimen de cuota mínima sobre capital y no a contribución industrial, se servirán remitir a esta Administración, en el plazo de quince días, declaraciones juradas de las sumas de cobros y pagos realizados en cada término municipal en que opere, o en su caso y conforme a dichos artículos, remitir las Sociedades industriales declaración de sueldos y jornales imputables a los diferentes municipios en que sean devengados, documentos ambos que han de servir de base al expediente de asignación de productos.

Las Sociedades que posean propiedades se servirán remitir también el líquido imponible de cada finca.

De orden superior se hace saber que se utiliza, en su caso, las sanciones a que hubiere lugar hasta conseguir la normalización de este servicio.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm 8.357.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

#### Rectificación de padrones municipales.

##### CIRCULAR

Debiendo realizar todos los Ayuntamientos, durante el próximo mes de diciembre, la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, esta Jefatura tiene a bien dictar las instrucciones que a continuación se consignan, las cuales serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos con la mayor escrupulosidad.

1.º El Padrón de 1924 y las rectificaciones siguientes ya aprobadas son intangibles, y por lo tanto, no pueden hacerse en las mismas, enmiendas ni tachaduras.

2.º El Apéndice se formará en impresos de la misma clase que el Padrón, no siendo admisible la modelación que no contenga los mismos conceptos o casillas.

3.º Los individuos que deban ser dados de alta en el Padrón por haber ido al pueblo durante 1929, se les clasificará en el apéndice como transeúnte, a excepción de los que ejerzan cargo público y de los que hayan adquirido la vecindad solicitándola a los seis meses, los cuales, juntamente con su familia, tendrán la clasificación vecinal que les corresponda.

4.º Los individuos que se marchen del pueblo, sólo figurarán en el apéndice como baja definitiva cuando ejerzan cargo público (maestro, cura, secretario, etc.) o cuando hubiesen ya adquirido la vecindad en otro Ayuntamiento. En caso contrario, procede que en el apéndice se consigne, no una baja definitiva, sino un cambio de situación de Residentes presentes a Residentes ausentes; es decir, en las altas figurarán como vecino ausente o domiciliado-ausente y en las bajas como vecino o domiciliado.

5.º Es absolutamente necesario que se repasen uno por uno todos los ausentes y transeúntes que existían como tales el año anterior, al objeto de consignar en el apéndice las eliminaciones y variaciones que correspondan en tales conceptos, teniendo en cuenta que los ausentes que hayan ya adquirido la vecindad en otro Municipio y los transeúntes que se hayan marchado del pueblo se les dará de baja definitiva. En cambio, procederá pasar a la categoría de Residentes presentes (vecinos o domiciliados) a aquellos ausentes que hayan regresado al pueblo y también a aquellos transeúntes que lleven más de dos años de residencia continuada en el pueblo.

6.º También se consignarán en el apéndice los cambios de clasificación vecinal que motiva el llegar a la mayoría de edad, teniendo en cuenta que los varones adquieren la condición de vecinos a los 23 años y las hembras solteras, si viven con los padres, a los 25; si están emancipadas, pasan a ser vecinas a los 23 años. También se consignarán las hembras que por haber quedado viudas durante el año 1929 deben pasar de domiciliadas a vecinas, y lo mismo las vecinas que por haber contraído matrimonio les corresponda pasar a domiciliadas.

7.º Cada concepto de inclusión, exclusión o variación llevará en cabeza su epígrafe correspondiente que indique la causa. Estos epígrafes en las altas serán:

I Altas por nacimiento.

II Altas por nuevos residentes.

III Altas en residentes presentes de ausentes y transeúntes que han adquirido la vecindad.

IV Altas en ausentes que son baja en presentes por haberse ausentado del pueblo.

V Altas en vecinos (varones y hembras) por mayoría de edad.

VI Altas en domiciliadas de hembras vecinas por haber contraído matrimonio.

VII Altas en vecinas de hembras domiciliadas por haber quedado viudas.

Los epígrafes en las bajas serán:

I Bajas por defunción.

II Bajas definitivas por pérdida de vecindad.

III Bajas de ausentes y transeúntes que son altas en presentes. (Se corresponde con el epígrafe III de altas).

IV Bajas en presentes que son altas en ausentes. (Se corresponde con el epígrafe IV de altas).

V Bajas en domiciliados que son altas en vecinos por mayoría de edad. (Se corresponde con el epígrafe V de altas).

VI Bajas de hembras vecinas que pasan a domiciliadas por haber contraído matrimonio. (Se corresponde con el epígrafe VI de altas).

VII Bajas en domiciliadas de hembras que son alta en vecinas por haber quedado viudas. (Se corresponde con el epígrafe VII de altas).

8.º Los cambios de domicilio dentro del término municipal se consignarán también por alta y baja al mismo tiempo; esto es, se pondrán en las altas con el domicilio nuevo y en las bajas con el domicilio anterior.

9.º Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre del mismo año.

10. Terminado el apéndice se formará con éste únicamente, y siempre por secciones, el cuaderno auxiliar, cuya modelación o encasillado es el mismo que el empleado en el año 1924 (modelo núm. 8 de los citados en el art. 35 del Reglamento de población y términos municipales): comprenderá dos apartados, uno de altas y otro de bajas y en ellos se anotarán en cifras en las casillas correspondientes las inscripcio-

nes que en el apéndice aparezcan nominalmente. El cuaderno auxiliar de altas y lo mismo el de bajas se sumarán independientemente; los totales de altas se sumarán, dentro de cada concepto, a las cifras del resumen de 1928 que figura al final del último apéndice aprobado por esta Jefatura y los totales se restarán de los resultados así obtenidos; las cifras resultantes formarán los datos para llenar el resumen numérico de 1929 (modelo núm. 4 del citado reglamento), que será presentado en esta oficina antes del 30 de abril, juntamente con el padrón de 1924, los apéndices de 1925, 1926, 1927, 1928, el formado en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás. Los transeúntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

De un modo especial se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que toda rectificación que no se ajuste exactamente a las instrucciones que anteceden, motivará su devolución para rehacerla, ya que no es posible dar aprobación a los apéndices que no cumplan las condiciones dispuestas por la Superioridad.

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que, tanto el padrón de 1924 como los apéndices sucesivos, están sujetos a la Ley del Timbre y no será admitido padrón ni rectificación alguna que carezca del requisito exigido por el artículo 105 de la expresada ley, debiendo los Ayuntamientos verificar la inutilización de los timbres móviles en la forma establecida en el artículo 9 de la misma.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, puede consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según es costumbre.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Luis García Pordomingo.

Núm. 8.380.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Sección de Fomento.—Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con esta fecha, ha tenido a bien disponer que el pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Escatrón, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Híjar a Escatrón, se verifique el día 16 del mes de diciembre próximo, a las diez horas, en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que también se inser-

ta, según preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

### Relación que se cita.

Número de orden y nombre de los propietarios

- 1 D. Leoncio Lamolda Villanueva.
  - 2 José Monesma López.
  - 3 Viuda de Pablo Barrachina Ramón.
  - 4 D. José Díaz Aguerri.
  - 5 D.ª Juana Mora Amigó.
  - 6 D. Angel Abenia Budría.
  - 7 Gregorio Linares Díaz.
  - 8 Bernabé Príncipe Mora.
  - 9 Domingo Ramón Príncipe.
  - 10 Pedro Estrada López.
  - 11 Blas López López.
  - 12 Félix Martín Lavilla.
  - 13 Domingo Garín Ostalió.
  - 14 Cristóbal Frontiñán.
  - 15 Florencio Ríos Muñoz.
  - 16 Félix Martín Lavilla.
  - 17 Gregorio Muñoz.
  - 18 Cristóbal Frontiñán.
  - 19 Cristóbal Frontiñán.
  - 20 D.ª María Barrachina Asensio.
  - 21 D. José Monzón Bernad.
  - 22 José Monesma López.
  - 23 José Monzón Bernad.
  - 24 Ramón Zabay.
  - 25 Cirilo Ramón Mur.
  - 26 Viuda de Lorenzo Mora Piazuelo.
  - 27 Herederos de León Zabay,
- Todos vecinos de Escatrón.

Núm. 8.386.

## Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

### ANUNCIO

En virtud de autorización concedida a este Decanato por la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, se prorroga el plazo de admisión de solicitudes aspirando a las Auxiliares vacantes en esta Facultad, convocadas el 18 de octubre último, hasta el día 30 del corriente.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1929.—El Decano, Gonzalo Calamita.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.